



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 284-2015-UNAM

Moquegua, 16 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 134-2015-DIGA/CO/UNAM, de fecha 07.04.15; Informe N° 303-2015-OPD/UNAM, de fecha 07.04.15; Informe Legal N° 70-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 18.03.15; Informe N° 0280-2015-OLOG-DIGA/CO-UNAM, de fecha 24.02.15; Informe N° 024-2015-JMML-ABOG-GC-OLOG/CO-UNAM, de fecha 18.02.15; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15.04.15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Proceso de Selección ADS N° 018-2014-CEP/UNAM, se suscribió el contrato N° 031-2014-OAL/UNAM, de fecha 10.11.14, con la Empresa R&M COMTRANS S.R.L., para el servicio de alquiler de compresora neumática, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo, de la UNAM", por S/ 84,235.00, compresora Neumática de 375PCM, 130HP (Marca SULLAIR, año de fabricación 2011, propio) y con 02 Martillos (rompepavimento de 40kg), considerado en la Orden de Servicio N° 0000890, de fecha 01.12.14; sin embargo, el residente de obra Ing. Edwin Nelson Jalire Turpo, remite valorizaciones N° 02 y 04, por servicio de alquiler de compresora neumática 250-300 PCM, 97 HP C/2 Martillos Neumáticos, por S/ 5,833.83 y 5,695.00, lo cual se encuentra fuera de los términos contractuales que obra en los actuados;

Que, según el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, el OSCE) se indica que dentro de la administración pública, existen formalidades administrativas que deben cumplirse, previo a la adquisición de bienes y servicios, como es la emisión de la orden de servicio o el respectivo contrato que sustente la adquisición y que pueda justificar posteriormente el pago;

Que, las Opiniones N° 073-2011/DTN y N° 126-2012-DTN del OSCE, de fechas 05.08.11 y 28.12.12, respectivamente, establecen que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de las contrataciones del Estado, a fin de evitar el enriquecimiento indebido; sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Los Artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, conforme se tiene de los documentos descritos en los Informes N° 024 y 028-2015-JMML-ABOG-GC-OLOG/CO-UNAM, la Universidad Nacional de Moquegua ha sido beneficiada con el servicio de alquiler de compresora neumática para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo, de la UNAM", fuera del contexto que contiene el Contrato N° 031-2014-OAL/UNAM, derivado del Proceso de Selección ADS N° 018-2014-CEP/UNAM, lo cual ha generado una obligación por la suma total de S/ 11,528.83, que comprende a las valorizaciones 02 y 04, presentado por el residente de Obra, los cuales se configurarían como contrato irregular;

Que, a una Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados;

Que, no obstante lo expuesto, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular;



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 284-2015-UNAM

Moquegua, 16 de abril de 2015

Que, corresponde a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos y Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para la deducción de las horas que son materia de reconocimiento como contrato irregular, de aquellas autorizadas mediante Contrato N° 031-2014-OAL/UNAM, de modo tal que no se cause o incurra en perjuicio en agravio de la universidad;

Que, mediante Informe N° 303-2015-OPD/UNAM, la Oficina de Planificación y Desarrollo otorga Certificación Presupuestal N° 468, como reconocimiento de deuda a favor de la Empresa R&M COMTRANS S.R.L., por el servicio de alquiler de compresora neumática – costo directo, según expediente SIAF N° 3507, por el monto de S/ 11,528.83;

Que, en virtud de lo expuesto en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15.04.15, se acordó por UNANIMIDAD aprobar el reconocimiento de la obligación contraída a favor de la Empresa R&M COMTRANS S.R.L. por el servicio de alquiler de compresora neumática 250-300 PCM, 97 HP C/2 Martillos Neumáticos, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo, de la UNAM", conforme la valorización N° 02 y 04, así como disponer la determinación de responsabilidades a que haya lugar;

De conformidad con los considerando expuestos, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria y, estando a lo acordado en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 15.04.2015, contenido en el Acuerdo N° 240-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el reconocimiento de la obligación contraída a favor de la Empresa R&M COMTRANS S.R.L. por el servicio de alquiler de compresora neumática 250-300 PCM, 97 HP C/2 Martillos Neumáticos, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Bienestar Universitario de la Sede Ilo, de la UNAM", conforme la valorización N° 02 y 04, por el monto de S/ 11,528.83 (once mil quinientos veintiocho con 83/100).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección General de Administración, conforme los procedimientos administrativos que corresponda, adopte las acciones necesarias para determinar las responsabilidades que haya lugar, por haber producido la configuración de contrato irregular.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMBITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCIÓN
PRESIDENCIA
VIPAC
VPI
DIGA
D/GP (copia)
OIG (copia)
Archivo 2015 (02)